

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1052/2020

FOLIO: 3200000014120



DESECHA

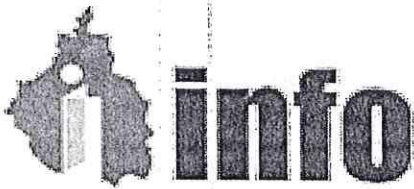
En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.- Se da cuenta del recurso de revisión ingresado en fecha 28 de febrero de 2020, de conformidad con el Acuerdo 0001/S0/16-01/209, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, interpuesto por **la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, derivado de la respuesta recaída a la solicitud indicada al rubro.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.1052/2020**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **téngase como medio para recibir notificaciones del promovente el correo electrónico** señalado por este.

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que **la solicitud de información fue ingresada el 11 de febrero de dos mil veinte a través del sistema electrónico a las 18:38:44 hrs., teniéndose por recibida al día siguiente**; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información **"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"**; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado.

Atendiendo a lo anterior, en el caso que nos ocupa, se observa de las constancias del sistema Electrónico que el plazo inicial con el que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta transcurrió del 13 al 25 de febrero de 2020; sin embargo, en fecha 25 de febrero, el sujeto obligado solicitó la ampliación de plazo por lo que **el término para emitir respuesta se recorrió hasta el día 05 de marzo de 2020**; atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 0001/S0/16-01/209, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1052/2020

FOLIO: 3200000014120

Ahora bien, el presente recurso de revisión se interpuso mediante oficio en **fecha 28 de febrero de dos mil veinte, teniéndose por recibido en la Unidad de Correspondencia en esa misma fecha.** En dicho medio de impugnación, la persona recurrente se duele indicando que **"no he recibido respuesta alguna incluida ninguna prevención o ampliación de plazo"(sic).** -----

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión de la particular radica en **interponer recurso de revisión**, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el **artículo 234 de la Ley de Transparencia.** Del análisis del artículo citado, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, dentro de los cuales es indispensable:

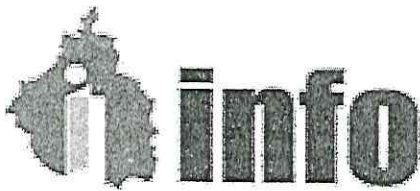
- La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.**

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal antes citado y toda vez que, **la inconformidad fue interpuesta antes de que venciera el plazo ampliado por el sujeto obligado para dar respuesta, es claro que lo expuesto en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.**-----

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**- Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia.-----

En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.-----

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Juan Francisco Bezares Calderón, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del **Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias,**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1052/2020

FOLIO: 3200000014120

facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior.

[Handwritten signature]
Juan Francisco Bezares Calderón
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

Elaboró: NYRH/revisó: JFBC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Hugo Erik Zertuche Guerrero**, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infodf.org.mx"